

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



SUNNOVA ENERGY CORPORATION

NÚM.: CEPR-QR-2015-0004

Querellante

ASUNTO: VISTA SOBRE ESTADO DE LOS  
PROCESOS; ESTÁNDARES SOBRE  
MEDICIÓN NETA Y PROCEDIMIENTOS DE  
INTERCONEXIÓN DE GENERADORES  
DISTRIBUIDOS; INVESTIGACIÓN SOBRE  
EQUIPOS Y COMPONENTES NECESARIOS  
PARA LA INTERCONEXIÓN

vs.

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA  
DE PUERTO RICO

Querellado

**MINUTA Y ORDEN**

Llamado el caso de epígrafe para vista, comparecieron por la parte querellante Sunnova Energy Corporation (**en adelante Sunnova o la Querellante**) los licenciados **Carlos J. Fernández Lugo e Ignacio J. Vidal Cerra**. Por la querellada Autoridad de Energía Eléctrica (**en adelante AEE o la Querellada**), comparecieron los licenciados **Lionel E. Santa Crispín y Jaime J. Ortiz Rodríguez**. La audiencia se celebró en el salón de vistas, Piso 5, de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico localizada en San Juan, PR. Los procedimientos fueron grabados. La vista comenzó a las 2:10 p.m.

La audiencia estaba señalada para celebrar la Conferencia con antelación a vista (en adelante CAV) conforme surge de las órdenes de 31 de marzo, 3 y 21 de junio de 2016. Las partes presentaron el informe de la CAV el 24 de junio de 2016. Examinado el escrito, entendemos que el documento no cumple con los requisitos necesarios que debe contener un informe de CAV. Carece de una exposición de la teoría de las partes y del derecho aplicable y tiene unas reservas de prueba testifical y documental que no son permisibles. Por tanto, la vista se convirtió en una sobre el estado de los procedimientos.

Las partes expusieron sus teorías y el derecho aplicable. En esencia Sunnova estableció que la querella busca un remedio interino conforme alegado en el párrafo 26 de la Querella, para que esta Comisión emita unas órdenes de naturaleza interdictal en contra de la AEE, relacionadas con las alegaciones de tardanza en el procedimiento de interconexión de generadores distribuidos. Entiende que no procede la solicitud de una orden tipo *mandamus*, porque ello no está contemplado entre las facultades de la Comisión para conceder remedios al amparo de la Ley 57-2014. No solicita como remedio la concesión de daños. Su comparecencia en autos no es representativa de sus clientes, sino personal por los inconvenientes y perjuicios que le ha causado como entidad la alegada tardanza de la

Querellada. Por su parte, esencialmente la AEE sostuvo que no se opone a que los procesos sean más rápidos, pero cuestiona que tenga una obligación en ley o reglamentaria de cumplir con los términos alegados por la Querellante en las distintas etapas del proceso. Planteó que el Flujograma del proceso de interconexión es un documento privado de la AEE y que no contiene disposiciones reglamentarias vinculantes. Admitió que sólo la página 13 de ese documento es la que recoge aspectos reglamentarios.

En cuanto al descubrimiento de prueba, indicamos que conforme la orden del 3 de junio de 2015, el periodo venció el 15 de junio de 2016. Sunnova argumentó que la AEE no había producido una prueba documental solicitada en el requerimiento para la producción a documentos sometido. Ambas partes plantearon ciertas objeciones a las contestaciones brindadas por las partes opositoras. Atendidos los planteamientos, **nuevamente ordenamos** que las partes realicen un esfuerzo *bona fide* por resolver las controversias en cuanto al descubrimiento de prueba. A esos fines se concedió un **plazo final de 20 días, a partir del día de hoy, para culminar todo descubrimiento de prueba pendiente**. Se intimó a la AEE de su obligación como custodia de los documentos oficiales de producir copia de los escritos requeridos por Sunnova, en ausencia de objeciones fundamentadas. Agotados los esfuerzos para resolver las disputas, si todavía persisten genuinas controversias en cuanto al descubrimiento de prueba, las partes deberán presentar **en un plazo de 5 días, a partir del vencimiento del periodo para completar el descubrimiento de prueba, un escrito para nuestra consideración**. Se advirtió que la Comisión utilizará los poderes conferidos para velar por el cumplimiento de la obligación de cooperar con el descubrimiento de prueba.

En el informe sometido, Sunnova anunció que se proponía presentar el testimonio pericial de la Sra. Chelsea Barnes. La AEE se opuso a la presentación de esa prueba por que fue notificada tardíamente. Sunnova admitió que la testigo perito fue anunciada por primera vez al momento de redactar el informe de la CAV. No se ha preparado informe pericial, ni se sometió su curriculum vitae. Evaluados los planteamientos resolvemos que Sunnova no demostró justa causa sobre porque no notificó oportunamente esa prueba durante el descubrimiento de prueba. Además, en esta etapa, ni tan siquiera se ha preparado un informe pericial. Por otro lado, la extensión concedida de 20 días se limita al descubrimiento de prueba documental pendiente de producir por la AEE que fue oportunamente requerido por Sunnova. No se justifica ampliar el descubrimiento de prueba. Por lo anterior, **se deniega la presentación de la prueba pericial anunciada por Sunnova**.

En cuanto al **informe de la CAV** se ordena que:

- a. Las partes se reúnan el 21 de julio de 2016 a las 2:00 p.m., en el Salón de Conferencias del Piso 6 de la AEE para confeccionar el informe.
- b. El informe debe exponer de forma concisa, pero completa, las **teorías de hechos y fundamentos legales** en las que basan sus alegaciones o defensas, particularmente en cuanto a los remedios solicitados en el

párrafo 26 de la Querella. No se permitirán repeticiones de las alegaciones de la querella.

- c. Se ordena a las partes a realizar el mayor esfuerzo para **estipular hechos y documentos**. Sobre el particular, se exhorta a las partes a que identifiquen los distintos plazos o términos aplicables a este caso establecidos en la reglamentación vigente y los expongan como hechos incontrovertidos.
- d. En cuanto a la **prueba testifical**, las partes tienen que anunciar el nombre, dirección y un breve resumen de lo que declarará el testigo anunciado. No se permiten referencias generales, ni reservas de las partes. Testigo que no esté debidamente identificado, no se permitirá su testimonio.
- e. Igual que ordenamos previamente, las partes deben indicar la **prueba documental** estipulada y la que cada parte propone presentar. No se permitirán reservas, ni expresiones generales. Las partes prepararán una carpeta con copia de la prueba documental conforme ordenado. Esa carpeta será entregada al Oficial Examinador el día de la CAV.
- f. El informe será presentado en o antes del **29 de julio de 2016 a las 12:00 del mediodía. No habrá extensiones a ese plazo.**
- g. La vista de conferencia con antelación se llevará a cabo el **5 de agosto de 2016 a las 2:00 p.m.** Se anunciara oportunamente el lugar donde se llevará a cabo. Los representantes legales examinaron sus calendarios y manifestaron su anuencia y disponibilidad.

La vista culminó a las 3:30 p.m.

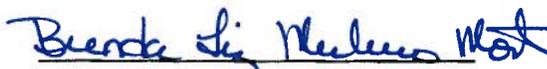
Notifíquese y publíquese.

  
Ariel O. Caro Pérez  
Oficial Examinador

Certifico que hoy 28 de junio de 2016 copia de esta Minuta y Orden fue notificada mediante correo electrónico a:

n-ayala@aepr.com  
n-vazquez@prepa.com  
cfl@mcvpr.com

j-santa-djur@prepa.com  
j-ortiz-djur@aepr.com  
ivc@mcvpr.com

  
Brenda Liz Mulero Montes  
Secretaria Interina

Certifico que esta es una copia fiel y exacta de la Minuta y Orden emitida por el Oficial Examinador Lcdo. Ariel O. Caro Pérez. Certifico además, que en el día de hoy, 29 de junio de 2016 he procedido con la presentación de esta Minuta y Orden y he notificado copia de la misma a:

**Sunnova Energy Corporation**

**Attn.: Lcdo. Carlos J. Fernández Lugo y Lcdo. Ignacio J. Vidal Cerra**

McConnell Valdes, LLC

P.O. Box 364225

San Juan, PR 00936-4225

**Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**

**Attn.: Lcda. Nélide Ayala Jiménez, Lcda. Nitzza D. Vázquez Rodríguez, Lcdo. Lionel E. Santa Crispín y Lcdo. Jaime J. Ortiz Rodríguez**

P.O. Box 364267

San Juan, PR 00936-4267

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de junio de 2016.



Rafael O. García Santiago  
Secretario de la Junta Reglamentadora  
de Telecomunicaciones de Puerto Rico

